



Instituto Comercial Blas Cañas
"Virtud y Trabajo"



INSTITUTO COMERCIAL BLAS CAÑAS

DEPTO. DE ORIENTACIÓN

2017

PROTOCOLO DROGRAS Y/O ALCOHOL

MÓNICA ABARZÚA HENÍQUEZ
PSICÓLOGA, Lic. EN PSICOLOGÍA





Introducción

Los resultados de los estudios SENDA¹ que el Gobierno de Chile realiza periódicamente en la población escolar, indican que los estudiantes perciben presencia de drogas y alcohol en su medio ambiente y una cierta facilidad para obtenerlas. Los mismos estudios, señalan consistentemente que el consumo de drogas y alcohol afecta el desarrollo de los niños y adolescentes en el ámbito personal, familiar y social, limitando sus trayectorias educativas y las posibilidades de tener una vida más plena.

El SENDA (Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol) a través de sus estudios, da cuenta de que existe evidencia científica que muestra que el periodo en donde se concentra el mayor riesgo de iniciar consumo o desarrollar dependencia a sustancias adictivas es hasta los 21 años. Después de esta edad, las probabilidades de desarrollar un consumo problemático es menor.

Es por esta razón que se hace de suma importancia la creación de un protocolo de actuación frente a un posible factor de riesgo en torno a sustancias ilícitas, considerando el periodo de la adolescencia como un periodo crítico y crucial en la formación del ser humano, siendo esta etapa además donde los seres humanos desarrollamos gran parte de nuestra formación y crecimiento en el sistema escolar. Establecimientos educacionales que constituyen un espacio ideal para detectar precozmente posibles factores de riesgo entre los adolescentes y jóvenes. Los actores escolares², son parte relevante de este proceso llegando a ser agentes preventivos, debido a su cercanía con los alumnos y a su papel como modelos y a su función educadora.

Cabe señalar, además que para dar cuenta de un proceso completo y adecuado al sistema escolar y etapa de desarrollo de nuestras estudiantes, es que se basa en torno a lo manifestado por la Ley 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

El Instituto Comercial Blas Cañas pretende desarrollar un modelo de detección y actuación ante situaciones de riesgo relacionadas de manera directa ante el consumo o presencia de sustancias ilícitas, como un proceso educativo continuo que promueva estilos de vida saludable, el desarrollo de habilidades y recursos personales que potencia a las niñas y adolescentes y que las haga menos vulnerables frente a las presiones del medio, y más responsables frente a su proyecto de vida y a su entorno.

¹ Estudios bienales. Estudio Nacional de drogas en población escolar de Chile. Años 1995, 1997, 1990, 2001, 2003, 2005, 2007, 2009, 2011, 2013, 2015

² Guía Metodológica para trabajar la convivencia escolar en reuniones de apoderados.



Marco Legal.

Dentro del marco legal, se abordará tres Leyes de suma importancia para la creación y utilización del presente protocolo de actuación, Ley 20.000, Ley 20.084 y Ley 19.925.

1.- La ley N° 20.000 (Que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas), fue promulgada el 02 de Febrero del 2005 y publicada en el diario oficial el 16 de febrero del mismo año, sustituyendo la Ley N° 19.366. Este nuevo cuerpo legal tiene como objetivo principal sancionar el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, además de tipificar nuevas figuras delictivas como el microtráfico, perfeccionar algunos delitos y adaptar nuevas normas al proceso penal y al ministerio público.

La Ley 20.000 obliga a denunciar, cuando existe consumo o sospecha de microtráfico en establecimientos educacionales. La normativa procesal penal obliga a directores, profesores o a cualquier funcionario del establecimiento educacional, denunciar los delitos que afecten a estudiantes o que hubieren tenido lugar en el establecimiento educacional. El incumplimiento de esta obligación de denunciar, acarrea una sanción penal que consiste en el pago de una multa de una a cuatro UTM.

Dentro del establecimiento educacional no está permitido el consumo, venta ni posesión de cualquier tipo de sustancias consideradas como droga según lo estipulado en la Ley 20.000, esto es tanto dentro del colegio como fuera de este, en situaciones de trayecto hacia y desde el establecimiento y en aquellas actividades que sean organizadas o auspiciadas por éste.

A continuación se detalla la Ley N° 20.000.

Elaboración ilegal de drogas

El **Art. 1°.-** de la Ley sanciona "los que elaboren, fabriquen, transformen, preparen o extraigan sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas productoras de dependencia física o síquica, capaces de provocar graves efectos tóxicos o daños considerables a la salud, sin la debida autorización, serán castigados con presidio mayor en su grado mínimo a medio y multa de cuarenta a cuatrocientas unidades tributarias mensuales.

Si se tratase de otras drogas o sustancias de esta índole que no produzcan los efectos indicados en el inciso anterior, podrá rebajarse la pena hasta en un grado.

Incurren también en este delito, quienes tengan en su poder elementos, instrumentos, materiales o equipos comúnmente destinados a la elaboración, fabricación, preparación, transformación o extracción de las sustancias o drogas a que se refieren los incisos anteriores".



Art. 2º.- La producción, fabricación, elaboración, distribución, transporte, comercialización, importación, exportación, posesión o tenencia de precursores o de sustancias químicas esenciales, con el objetivo de destinarlas a la preparación de drogas estupefacientes o sustancias sicotrópicas para perpetrar, dentro o fuera del país, alguno de los hechos considerados como delitos en esta ley, será castigado con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo y multa de cuarenta a cuatrocientas unidades tributarias mensuales.

Si alguna de las conductas descritas en el inciso anterior se hubiera realizado sin conocer el destino de los precursores o de las sustancias químicas esenciales por negligencia inexcusable, la pena será de presidio menor en sus grados mínimos a medio.

Tráfico ilícito de drogas

Art. 3º.- Las penas establecidas en el artículo 1º se aplicarán también a quienes trafiquen, bajo cualquier título, con las sustancias a que dicha disposición se refiere, o con las materias primas que sirvan para obtenerlas y a quienes, por cualquier medio, induzcan, promuevan o faciliten el uso o consumo de tales sustancias.

Se entenderá que trafican los que, sin contar con la autorización competente, importen, exporten, transporten, adquieran, transfieran, sustraigan, posean, suministren, guarden o porten tales sustancias o materias primas.

Microtráfico (tráfico en pequeñas cantidades)

Art. 4º.- El que, sin la competente autorización posea, transporte, guarde o porte consigo pequeñas cantidades de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas, productoras de dependencia física o síquica, o de materias primas que sirvan para obtenerlas, sea que se trate de las indicadas en los incisos primero o segundo del artículo 1º, será castigado con presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de diez a cuarenta unidades tributarias mensuales, a menos que justifique que están destinadas a la atención de un tratamiento médico o a su uso o consumo personal exclusivo y próximo en el tiempo.

En igual pena incurrirá el que adquiera, transfiera, suministre o facilite a cualquier título pequeñas cantidades de estas sustancias, drogas o materias primas, con el objetivo de que sean consumidas o usadas por otro.

Se entenderá que no concurre la circunstancia de uso o consumo personal exclusivo y próximo en el tiempo, cuando la calidad o pureza de la droga poseída, transportada, guardada o portada no permita racionalmente suponer que está destinada al uso o consumo descrito o cuando las circunstancias de la posesión, transporte, guarda o porte sean indiciarias del propósito de traficar a cualquier título.



Suministro de Hidrocarburos a menores de edad.

Art. 5º.- El que suministre a menores de dieciocho años de edad, a cualquier título, productos que contengan hidrocarburos aromáticos, tales como benceno, tolueno u otras sustancias similares, incurrirá en la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de cuarenta a doscientos unidades tributarias mensuales.

Atendidas las circunstancias del delito, podrá imponerse, además, la clausura a que hace referencia el artículo 7º.

Siembras y cultivos no autorizados de especies vegetales productoras de drogas.

Art. 8º.- El que, careciendo de la debida autorización, siembre, plante, cultive o coseche especies vegetales del género cannabis u otras productoras de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, incurrirá en la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo y multa de cuarenta a cuatrocientas unidades tributarias mensuales, a menos que justifique que están destinadas a su uso o consumo personal exclusivo y próximo en el tiempo, caso en el cual sólo se aplicarán las sanciones de los artículos 50 y siguientes.

Según la gravedad del hecho y las circunstancias personales del responsable, la pena podrá rebajarse en un grado.

Facilitación para el tráfico y consumo

Art. 12.- Quien se encuentre, a cualquier título, a cargo de un establecimiento de comercio, cine, hotel, restaurante, bar, centro de baile o música, recinto deportivo, establecimiento educacional de cualquier nivel, u otros abiertos al público, y tolere o permita el tráfico o consumo de alguna de las sustancias mencionadas en el artículo 1º, será castigado con presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de cuarenta a doscientas unidades tributarias mensuales, a menos que le corresponda una sanción mayor por su participación en el hecho.

El tribunal podrá, además, imponer las medidas de clausura a que hace referencia el artículo 7º.

Consumo de drogas.

Art. 50.- Los que consumieron alguna de las drogas o sustancias estupefacientes o sicotrópicas de que hace mención el artículo 1º, en lugares públicos o abiertos al público, tales como calles, caminos, plazas, teatros, cines, hoteles, cafés, restaurantes, bares, estadios, centros de baile o de música; o en establecimientos educacionales o de capacitación, serán sancionados con alguna de las siguientes penas:

- a) Multa de una a diez unidades tributarias mensuales.



- b) Asistencia obligatoria a programas de prevención hasta por sesenta días, o tratamiento o rehabilitación en su caso por un período de hasta ciento ochenta días en instituciones autorizadas por el Servicio de Salud competente. Para estos efectos, el Ministerio de Salud o el Ministerio del Interior deberán asignar preferentemente los recursos que se requieran.
- c) Participación en actividades determinadas a beneficio de la comunidad, con acuerdo del infractor y a propuesta del departamento social de la municipalidad respectiva, hasta por un máximo de treinta horas, o en cursos de capacitación por un número de horas suficientes para el aprendizaje de la técnica o arte objetivo del curso. Para estos efectos, cada municipalidad deberá anualmente informar a él o los juzgados de garantía correspondientes acerca de los programas en beneficio de la comunidad de que disponga. El juez deberá indicar el tipo de actividades a que se refiere esta letra, el lugar en que se desarrollarán y el organismo o autoridad encargada de su supervisión. Esta medida se cumplirá sin afectar la jornada educacional o laboral del infractor.

Se aplicara como pena accesoria, en su caso, la suspensión de la licencia para conducir vehículos motorizados por un plazo máximo de seis meses. En caso de reincidencia, la suspensión será de hasta un año y, de reincidir nuevamente, podrá extenderse hasta por dos años. Esta medida no podrá ser suspendida, ni aun cuando el juez hiciera uso de la facultad contemplada en el artículo 398 del código penal.

Idénticas penas se aplicaran a quienes tengan o porten en tales lugares las drogas o sustancias antes indicadas para su uso o consumo personal exclusivo y próximo en el tiempo.

Con las mismas penas serán sancionados quienes consuman dichas drogas en lugares o recintos privados, se si hubiesen concertado para tal propósito.

Se entenderá justificado el uso, consumo, porte o tenencia de alguna de dichas sustancias para la atención de un tratamiento médico.

2.- Ley de responsabilidad penal adolescente 20.084 fue promulgada el 28 de noviembre del 2005 y publicada en el diario oficial el 07 de diciembre del mismo año, establece un sistema de responsabilidad para los adolescentes entre 14 y 18 años que violen la ley penal. Su principal objetivo es reinsertar a los mismos en la sociedad a través de programas especiales. Es decir, actualmente todos los adolescentes entre 14 y 18 años son responsables ante la ley penal; tienen derecho a defensa gratuita, y de ser condenados a encierro. Estos no son derivados a recintos carcelarios adultos, sino a centro especiales. Además, reciben un conjunto de garantías, como acceso a educación y programas de rehabilitación de consumo problemático de drogas y alcohol.



Las sanciones para adolescentes entre 14 y 18 años son de tres tipos: privativas de libertad, no privativas de libertad y sanciones accesorias.

Dentro de los principales aspectos de la ley de responsabilidad penal adolescente se encuentra lo descrito en el **Párrafo 5º, Art. 20**, que señala "Finalidad de las sanciones y otras consecuencias. Las sanciones y consecuencias que esta ley establece tienen por objeto hacer efectiva la responsabilidad de los adolescentes por los hechos delictivos que cometan, de tal manera que la sanción forme parte de una intervención socioeducativa amplia y orientada a la plena integración social".

La presente Ley contiene consecuencias y procedimiento diferenciados de los adultos. Las sanciones, suponen un componente socioeducativo, que debería tener la finalidad de favorecer la reinserción de los adolescentes. Como se señala en el **Art. 6º**: "Sanciones. En sustitución de las penas contempladas en el Código Penal y en las leyes complementarias, a las personas condenadas según esta ley sólo se les aplicará la siguiente Escala General de Sanciones Penales para Adolescentes:

- a) *Internación en régimen cerrado con programa de reinserción social* Art. 17 (privación de libertad en un centro especial, en el que se asegurará la continuidad de los estudios básicos, medios y especializados del adolescentes, su participación en actividades de preparación para la vida laboral y desarrollo personal, y de tratamiento y rehabilitación del consumo de drogas);
- b) *Internación en régimen semi-cerrado con programa de reinserción social* Art. 16 (residencia obligatoria del adolescente en un centro de privación de libertad sujeto a un programa de reinserción que se desarrollara tanto al interior del recinto como fuera de él. La normativa establece que una vez que se aplique la pena y su duración, el director del centro que recibirá al adolescente debe proponer al tribunal un programa personalizado de actividades para el menor, tanto fuera como dentro del recinto);
- c) *Libertada asistida especial* Art. 14 (el infractor deberá asistir a un programa intensivo de actividades socioeducativas y de reinserción, que le permita participar en el proceso de educación formal, además de la capacitación laboral, la posibilidad de acudir a programas de rehabilitación de drogas y el fortalecimiento del vínculo familiar);
- d) *Libertada asistida* Art. 13 (Sanción que no puede extenderse por más de tres años, y que consiste en la sujeción del adolescentes al control de un delegado, quién deberá procurar por todos los medios a su alcance el acceso efectivo del adolescente a los programas y servicios que favorezcan su integración);



- e) *Prestación de servicios en beneficio de la comunidad* Art 11 (consiste en la realización de actividades no remuneradas a favor de la colectividad o en beneficio de personas en situación de precariedad);
- f) *Reparación del daño causado* Art. 10 (consiste en la obligación de resarcir a la víctima el perjuicio causado con la infracción, sea mediante una prestación en dinero, la restitución o reposición de la cosa objeto de la infracción o un servicio no remunerado en su favor);
- g) *Multa* Art. 9 (multa a beneficio fiscal que no exceda de diez unidades tributarias mensuales, considerando la condición y las facultades económicas del adolescente y de la persona a cuyo cuidado se encontrare), y
- h) *Amonestación* Art. 8 (consiste en la reprensión enérgica al adolescente hecha por el juez, en forma oral, clara y directa, en un acto único, dirigida a hacerle comprender la gravedad de los hechos cometidos y las consecuencias que los mismos han tenido o podrían haber tenido).

Penas accesorias:

- a) Prohibición de conducción de vehículos motorizados, y
- b) Comiso de los objetos, documentos e instrumentos de los delitos según lo dispuesto en el código Penal, el Código Procesal Penal y las leyes complementarias.”



3.- Ley sobre expendido y consumo de bebidas alcohólicas, Ley 19.925.

Fue promulgada el 19 de diciembre de 2003 y publicada en el diario oficial el 19 de enero del 2004. Esta Ley regula el expendido de bebidas alcohólicas; las medidas de prevención y rehabilitación del alcoholismo y las sanciones y los procedimientos aplicables a quienes infringen las disposiciones pertinentes.

Dentro de los principales aspectos de la ley queda de manifiesto lo expresado en el Art. 25°; "Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en calles, caminos, plazas, paseos y demás lugares de uso público. La contravención a esta prohibición será sancionada con alguna de las siguientes medidas:

1° Multa de hasta una unidad tributaria mensual.

2° Amonestación, cuando aparecieren antecedentes favorables para el infractor."

Art. 28; "Si un menor de dieciocho años de edad fuere sorprendido realizando alguna de las conductas prohibidas en los artículos 25, inciso primero, y 26, inciso primero, como medida de protección será conducido por Carabineros al cuartel policial o a su domicilio, con la finalidad de devolverlo a sus padres o a la persona encargada de su cuidado, siempre que esta fuera mayor de edad...Al devolver al menor a sus padres o a la persona encargada de su cuidado, Carabineros los apercibirá por escrito que, si el menor incurriera en las contravenciones a que se refiere este artículo más de tres veces en un mismo año, se harán llegar sus antecedentes al Servicio Nacional de Menores."



Proceso de actuación ante la presencia y/o consumo de drogas en inmediaciones del colegio

En nuestro Proyecto educativo destaca claramente nuestro **carisma de Misericordia**, inspiradas en la propuesta inicial del Padre Blas Cañas Calvo, donde el foco es la **formación valórica** y la **educación Técnica Profesional** de nuestras alumnas, entregando a nuestra sociedad mujeres que vivan los principios y valores evangélicos, que tengan una clara autoestima y un fuerte sentido de pertenencia a su entorno social y laboral.

El Instituto Comercial Blas cañas, cuenta con una visión³ y misión⁴ sólida ante la formación de jóvenes estudiantes, focalizando su objetivo en una formación integral de cada uno de las áreas a desarrollar en su vida, social, personal, familiar y escolar. Teniendo presente además el compromiso y responsabilidad de toda la comunidad educativa en dicha formación para con nuestras estudiantes, estableciendo procesos de actuación frente a posibles factores de riesgo, es decir, desarrollar medidas necesarias para hacer frente a situaciones de tráfico, microtráfico, porte y consumo que se detecte en el entorno en el cual conviven las estudiantes, es en este sentido que el Instituto Comercial Blas Cañas tiene la responsabilidad de implementar acciones que apoyen dicho proceso, tales como:

- SENDA: Talleres llevados a cabo en espacios de orientación y consejo de curso a cada uno de los niveles del establecimiento educacional.
- Carabineros de Chile y/o Policía de Investigación: Contacto directo con ambas instituciones y charlas por parte de estos, a nuestras estudiantes.
- Acciones de seguimiento por parte de departamento de orientación y/o Inspectoría.
- Derivación a centros externos especializados, según sea necesario (OPD).

Esto enfocado y relacionado de manera directa con nuestros objetivos establecidos en nuestro reglamento interno y de los derechos y deberes de nuestras estudiantes, tales como el mencionado en el Art. 2 Derechos de las estudiantes; *“desarrollar su actividad educacional en un ambiente escolar que resguarde su seguridad física, intelectual, ético-moral y religiosa”* y Art. 12 De las obligaciones de las estudiantes *“velar por la seguridad personal y la de los miembros de la comunidad educativa evitando situaciones de riesgo”*, Art. 15 *“no portar, consumir ni comercializar cigarrillos, bebidas alcohólicas, sustancias sicotrópicas, tóxicas, sean éstas lícitas o ilícitas”*.

³ **VISIÓN:** *“Buscamos ser una comunidad de aprendizaje que forme personas en y para la misericordia, con vocación de servicio, capaces de desenvolverse íntegramente en el ámbito espiritual, familiar, escolar, profesional y social, a través del desarrollo de sus habilidades cognitivas y socio-afectivas”*.

⁴ **MISIÓN:** *“El Instituto Comercial Blas Cañas forma jóvenes que hagan vida el legado valórico de nuestros fundadores y que sean capaces de desempeñarse en su entorno con responsabilidad, pro-actividad y espíritu de servicio, a través de sus conocimientos, habilidades y competencias”*



Proceso de Actuación.

Ante la sospecha o certeza de consumo, tráfico, microtráfico, porte de alcohol o drogas por parte de una estudiante del Instituto Comercial Blas Cañas, se dispondrá una serie de acciones que permitirán orientar de manera efectiva tan a la estudiante como a su familia. Tales como:

1. La persona de la comunidad educativa que reciba la denuncia o sospecha⁵ de consumo de alcohol y drogas de parte de cualquier adolescente alumna del Instituto Comercial Blas Cañas, deberá informar dentro de las 24 hrs siguientes a la directora⁶ del establecimiento, quien tomara las acciones correspondientes.
 - a. Frente a la sospecha de consumo, tráfico, porte o microtráfico de drogas, por parte de alguna de nuestras estudiantes, la directora deberá citar a los padres o tutores legales de la estudiante, según sea el caso, para darles a conocer dicha situación, de manera de poder establecer remediales al respecto.
 - b. Paralelamente se citara a la estudiante, de manera de lograr indagar y en ninguno de los casos confrontar, el motivo por el cual la estudiante está siendo sujeto de sospecha. Si en el caso la estudiante niega la situación, se dará por real su discurso, sin emitir juicios de valor al respecto, atribuyendo el deber de creer en su palabra. Dejando un registro escrito de la presente reunión por parte de la directora, padres o tutores legales y la estudiante.
 - c. En el caso contrario, si se confirma la sospecha a través tanto de la confirmación de la estudiante como de alguno de sus padres o tutores legales, se realizará la denuncia correspondiente a OPD, Carabineros de Chile y/o Policía de Investigación, puesto que constituye una falta el consumo de alcohol y drogas en inmediaciones del establecimiento educacional (tanto al interior como en el exterior).
 - d. Finalmente el director dispondrás de la realización de seguimiento al estamento que encuentre pertinente (Encargado convivencia escolar, orientación, profesor jefe), para ambas situaciones descritas anteriormente, con el objetivo de fortalecer aspectos deficientes en la estudiante, adherencia sistema escolar así como el seguimiento legal en proceso de tratamiento, prevención o rehabilitación, según sea lo informado por el juez.

⁵ Sospecha: entendemos por sospecha cuando un alumno o apoderado(a) relata que una estudiante consume, trafica, porta o microtrafica drogas sin contar con pruebas concretas o bien presenta cambios comportamentales, en cuanto a su aspecto físico o emocional, que podría evidenciar el consumo de drogas.

⁶ Será la Directora quién llevara todo el proceso de los hechos, siempre y cuando exista la disponibilidad de tiempo para realizarlo, de modo contrario designara una persona de la comunidad educativa competente para realizar proceso de atención, contención, denuncia y seguimiento.



2. La persona de la comunidad educativa que sorprenda a una estudiante consumiendo drogas y/o alcohol dentro del establecimiento educacional o en las inmediaciones cercanas a este, deberá informar dentro de las 24 hrs siguientes a la directora del establecimiento, quien tomara las acciones correspondientes.
 - a. Frente a la certeza de que la estudiante esta consumiendo drogas y/o alcohol al interior del establecimiento educacional o en cercanías de este, la directora deberá recolectar y recoger todos los antecedentes posibles de la situación detectada de manera reservada y oportuna, así como los relatos escritos por parte de las personas que sorprendieron el hecho, para ponerlos en conocimiento directo al momento de realizar la denuncia a Carabineros de Chile y/o Policía de Investigación.
 - b. La directora deberá citar a los padres o tutores legales de la estudiante, según sea el caso, para darles a conocer dicha situación, dejando en claro los procedimientos a seguir, tanto por la denuncia ante Carabineros de Chile y/o Policía de Investigación, según sea el caso. Atendiendo al factor de riesgo en el cual se encuentra la adolescente, logrando establecer remediales tanto a nivel de tratamiento y/o rehabilitación según sea el caso que determine el juez.
 - c. Denuncia⁷ de la situación ante Carabineros de Chile y/o Policía de Investigación.
 - d. Finalmente la directora dispondrás de la realización de seguimiento al estamento que encuentre pertinente (Encargado convivencia escolar, orientación, profesor jefe), velando por el cumplimiento y adherencia a tratamiento y/o rehabilitación, según sea lo informado por el juez, así como su continuidad escolar.

⁷ Al momento del conocimiento de los hechos y siguiente denuncia, es necesario tener en cuenta en nuestro proceder, la suspensión del juicio moral, es decir, mientras no exista una sentencia definitiva, dictada por un juez, se debe presumir que la estudiante vinculada al hecho que se investiga, es inocente y por consecuencia, tratada como tal, de manera de evitar en todo momento la estigmatización, cuidando sobre todo a la adolescente.



3. En situaciones en las cuales se sorprenda a una estudiante traficando alcohol y /o drogas dentro del establecimiento educacional o en las inmediaciones cercanas a este, deberá informar dentro de las 24 hrs siguientes a la directora del establecimiento, quien tomara las acciones correspondientes.
 - a. La directora deberá recolectar y recoger todos los antecedentes posibles de la situación detectada de manera reservada y oportuna, así como los relatos escritos por parte de las personas que sorprendieron el hecho, para ponerlos en conocimiento directo al momento de realizar la denuncia a Carabineros de Chile y/o Policía de Investigación.
 - b. La directora del Instituto Comercial Blas Cañas citaran al apoderado de la estudiante para informarle la situación y dar aviso de las acciones a seguir.
 - c. Denuncia de la situación ante Carabineros de Chile y/o Policía de Investigación. En este sentido se considera en este nivel, la venta, comercialización, regalo, permuta de drogas ilícitas. También se incluye en este nivel, quién guarde o lleve consigo drogas ilícitas, aunque acredite que son de consumo personal, ya que al realizar el incautamiento dentro de un centro educacional o sus alrededores, se aplica la pena de consumo.
 - d. Finalmente la directora dispondrás de la realización de seguimiento al estamento que encuentre pertinente (Encargado convivencia escolar, orientación, profesor jefe), velando por el cumplimiento y adherencia a tratamiento y/o rehabilitación, según sea lo informado por el juez, así como su continuidad escolar.



De las sanciones internas como establecimiento educacional

Cabe señalar que según nuestro reglamento interno que entro en vigencia el año 2016 (con duración hasta el año 2019), menciona como “el suministro, comercialización y consumo en el Instituto Comercial y sus alrededores de objetos o sustancias perjudiciales para la salud (alcohol, cigarros, drogas ilícitas) o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa, así como en cualquier actividad del Instituto Comercial, Ley 19.419 (Tabaco); Ley 19.925 (Alcohol); Ley 20.000 (Drogas); Ley 20.084 (Responsabilidad Penal Juvenil)”, como un acto muy grave⁸, siendo sancionadas las alumnas que tengan cualquier grado de participación en los hechos, las que planifiquen o cometan la falta (autoras), las que apoyan y facilitan la falta (cómplices) y finalmente las que conocen la falta y guardan silencio (encubridoras).

Las medidas disciplinarias establecidas para las faltas muy graves serán las siguientes:

- a) Aumento de nivel de condicionalidad.
- b) Cancelación de matrícula al término del año escolar.
- c) No invitación a la ceremonia de Licenciatura (en el caso de las alumnas de cuarto medio).

En cuanto al procedimiento a seguir para las faltas muy graves, se realizará según lo establecido en el Reglamento interno, apartado **B. Procedimientos**.

⁸ Reglamento interno, muy grave: actitudes y comportamientos premeditados que atenten gravemente la integridad física, psíquica y/o moral de terceros, de bienes del establecimiento que por su naturaleza conlleva a la pérdida del derecho a matrícula y en e caso de alumnas de cuarto medio, la no invitación a la licenciatura.